

**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**



Resolución Gerencial Regional

N° 107-2020-GRA/GRTPE

VISTOS:

El expediente con registro N° 040202-2020, que ha sido elevado a esta Gerencia Regional de Trabajo, a raíz del recurso de apelación interpuesto por **CAFETOS BISTRO S.A.C. (en adelante la Empresa)**, en contra de la Resolución Directoral N° 936-2020-GRA/GRTPE-DPSC; y,

CONSIDERANDO:

Que, siendo el recurso uno de apelación en contra de la **Resolución Directoral N° 936-2020-GRA/GRTPE-DPSC**, la misma que resuelve desaprobado la solicitud de suspensión perfecta de labores comunicada por La Empresa, y que se encuentra contenida en el registro N° 040202-2020; Que, de conformidad con lo dispuesto en el D.S. N° 017-2012-TR, artículo 2° segundo párrafo que prevé, corresponde a la Dirección, en este caso la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo expedir la resolución de segunda instancia relativa a los recursos administrativos planteados contra las resoluciones de primera instancia expedidas por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos, por lo cual se habilita la competencia administrativa para absolver el grado.

Que, en el recurso de apelación la empresa solicita la revocación de dicho acto, atendiendo a los siguientes fundamentos: Que, por la naturaleza del negocio no sería aplicable el otorgamiento de vacaciones pendiente de goce o adelanto vacacional a cuenta del periodo vacacional que se genere en un futuro; Que, se negoció y adjuntó dicho acuerdo, el mismo que se dio por correo electrónico de nombre "aviso de suspensión perfecta", además que tuvieron reuniones y acuerdos correctamente firmados por cada trabajador; Que, la recurrente solicitó la suspensión perfecta por la naturaleza de las actividades ya que no puede implementar la modalidad de trabajo remoto o aplicar licencia con goce de haber según el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 038-2020, situación que lógicamente también le afectó económicamente ya que no tiene ventas desde el 16 de marzo 2020 hasta la fecha.

Que, estando a lo argumentado por la empresa cabe mencionar que el procedimiento de suspensión perfecta de labores se encuentra regulado por el D.U. N° 038-2020, modificado por el D.U. N° 072-2020, así como por el D.S. N° 011-2020-TR, modificado por el D.S. N° 015-2020-TR; Que, para la aprobación de la suspensión perfecta de labores, las comunicaciones deben de contener todos los requisitos de ley exigidos por la normativa citada; Que, revisados los argumentos expuestos por la empresa, se aprecia que esta sustenta su pedido de suspensión perfecta de labores en la afectación originada por la naturaleza de sus actividades, debiendo acreditar que dichas causales conlleven a que es imposible aplicar el trabajo remoto y la licencia con goce de haber compensable; Que, asimismo debe indicarse que la aprobación de la suspensión perfecta de labores debe guardar correspondencia con las causales alegadas por la empresa en la comunicación realizada en la Plataforma Virtual del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; Que, siendo ello así no correspondería la exigencia, señalada en la resolución recurrida, de que la solicitante acredite la imposibilidad de aplicar el trabajo remoto y la licencia con goce de haber por el nivel de la afectación económica, ya que dicha causal no fue alegada en ningún momento por esta;





Resolución Gerencial Regional

N° 107-2020-GRA/GRTPE

Que, asimismo se debe precisar que, respecto a la adopción de medidas alternativas, lo que implica realizar una debida comunicación a los trabajadores para la adopción de tales medidas previas, y que se encuentra establecido en el numeral 4.2. del artículo 4° del D.S. N° 011-2020-TR, dichos requisitos fueron modificados por el artículo 5° del D.S. N° 015-2020-TR (vigente desde el 25 de junio del 2020), el cual prevé que la adopción de medidas alternativas resulta facultativa al empleador siempre y cuando no cuente con más de 100 trabajadores, por lo que a la fecha de la presente resolución no resulta exigible dicho extremo; lo que resulta aplicable al presente caso al tener la empresa solo siete (07) trabajadores, según se advierte de los hechos constatados o verificados por el Inspector comisionado en el Informe de resultados derivados de la Orden de Inspección N° 01435-2020-SUNAFIL/IRE-AQP; siendo esta la razón residual que fundamentaría la desaprobación de la comunicación de la suspensión perfecta de labores realizada, y en aplicación al principio de celeridad previsto en el numeral 1.9 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° .004-2019-JUS, corresponde al despacho emitir pronunciamiento de fondo y disponer la aprobación del presente procedimiento de SPL.

Que, por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas a este Despacho por el ROF de la GRTPE y al suscrito por la Resolución Ejecutiva Regional N° 500-2019-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO EN PARTE, el recurso de Apelación, interpuesto por **CAFETOS BISTRO S.A.C.**, en contra de la Resolución Directoral N° 936-2020-GRA/GRTPE-DPSC, estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: REVOCAR la apelada, Resolución Directoral N° 936-2020-GRA/GRTPE-DPSC de fecha 25 de junio de 2020 en los términos precisados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR la solicitud con Registro N° 040202-2020, comunicación de suspensión perfecta de labores de (04) cuatro trabajadores, presentado por la empresa **CAFETOS BISTRO S.A.C.**, según se indica a continuación:

N°	Nombres y apellidos	Documento de Identidad	Periodo de la suspensión perfecta de labores (fecha de inicio y de término)
1	DANITZA GABY ALATA BURGOS	D.N.I. 73032849	22/05/2020 - 09/07/2020
2	TERRY DAVILA GUEVARA	D.N.I. 48666554	22/05/2020 - 09/07/2020
3	BRIGIDA BENEDICTA MARTINEZ CHAHUA	D.N.I. 44862382	22/05/2020 - 09/07/2020
4	LUCIA ANGELICA QUISPE MARTINEZ	D.N.I. 46816523	22/05/2020 - 09/07/2020

ARTICULO CUARTO: DISPONER que copia de la presente Resolución Gerencial Regional sea puesta en conocimiento de **CAFETOS BISTRO S.A.C.**, y de los trabajadores comprendidos en la medida para los fines pertinentes.



**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**



Resolución Gerencial Regional

N° 107-2020-GRA/GRTPE

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR la presente Resolución Gerencial Regional en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los diez días del mes de julio de dos mil veinte.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**



Abg. José Luis Carpio Quintana
Gerente Regional
Gerencia Regional de Trabajo
y Promoción del Empleo

